



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución Gerencial Regional

Nº 105 -2019-GR.APURIMAC/GRI.

Abancay, 23 SEP. 2019

VISTO:

El proveído administrativo N° 6119, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 931-2019-GRAP/GRI/SGED de fecha 23 de julio del 2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, de la revisión de los antecedentes se puede advertir que en fecha 12/08/19, se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 073-2019-GR/APURIMAC/GRI, donde resuelve: conformar la comisión de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico CRAET, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica Especial Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera, Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac", conforme se puede colegir del presente acto administrativo se tiene que en la parte resolutive **ARTICULO PRIMERO:** se ha consignado el nombre del presidente de la comisión, con "S" y no con "C" el mismo que **DICE:** Gliserio **DEBIENDO DECIR:** Glicerio, a tal error se exhorta que genera retraso en la gestión administrativa en favor de la región; por lo tanto, es imperativo y necesario que se realice la modificación del Artículo Primero, de la mencionada resolución, mediante acto resolutive, y se corrija la omisión advertida;



Que, en relación a lo expuesto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores y establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; asimismo, el numeral 212.2, que establece: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original";



Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "**En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto**";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material que se ha incurrido, en la Resolución Gerencial Regional N° 073-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 12 de agosto del 2019, referente a la parte resolutive del Artículo Primero, donde se ha consignado el nombre del presidente de la comisión de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica Especial Andahuaylas, San Jerónimo y Talavera,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac", con "S" y no con "C", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:



DICE:

Glicerio

DEBE DECIR:

Glicerio,

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 073-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 12 de agosto del 2019.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Operativos del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. MIGUEL ANGEL AZURIN SOLIS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



M. S. GRI
E. LLUDRA
Y. B. VIABOG

